

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 109- 2009-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

piura, 02 de Octubre del 2009

VISTO: El Expediente N° PS-064-2008-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO generado a mérito del Acta de Infracción N° 064-2008, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado "ZEUS SECURITY AND SERVICE S.A.C.", con RUC 20481122695 con domicilio ubicado en Urbanización San José Calle 11 Manzana I Lote 27 - Piura, según Orden de Inspección N° AI -597-2008-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 088-2009-GOB.REG.DRTPE-PIURA-DPSC de fecha 05 de agosto del 2009 se declara entre otros, nulo lo proveído por el Despacho el 19 de mayo del 2009 y el concesorio de apelación de fecha 2 de junio del 2009, por cuanto el escrito de descargos así como el recurso de apelación carecen de la firma del recurrente. Por lo que siendo así, este Despacho Subdirectoral con fecha 10 de setiembre del 2009, dispone a la inspeccionada cumpla con presentar su escrito de descargos con arreglo a ley, en el plazo de 72 horas de notificada la presente, bajo apercibimiento de tenerse por son presentado su escrito de descargos.- Que, habiendo sido notificada dicha providencia el 17 de setiembre del 2009 y no habiendo a la fecha presentado la inspeccionada el escrito de descargos con arreglo a ley; se dispone téngase por no presentado el escrito de registro N° 8240 de fecha 18 de mayo del 2009;

Que, mediante Orden de Inspección N° AI -597-2008-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector de Trabajo José Hernán Chunga Chapilliquen, para los efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones sociolaborales;

Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-TR, se llevaron a cabo las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 15 de junio y 1 de julio de 2008, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 07 de autos, elaborada por el Inspector de Trabajo José Hernán Chunga Chapilliquen, para los efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones sociolaborales;

Que, en el Acta de Infracción N° 064-2008, el Inspector del Trabajo comisionado deja constancia que, de las actuaciones de investigación practicadas se determina que el sujeto inspeccionado ha vulnerado los siguientes dispositivos legales en materia de relaciones laborales: **INFRACCIÓN GRAVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES: 1) CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO CONCORDANTE CON EL DECRETO LEGISLATIVO 003-97-TR.**: No haber cumplido dentro de las 48 horas de terminado el vínculo laboral, con cancelar el total de la liquidación de los beneficios sociales a JUAN ALEXMIR MURGUIA ZAPATA con fecha de ingreso al trabajo el 26/07/2007 al 01/04/2008, incurriéndose en infracción grave en materia de relaciones laborales, tipificado en el numeral 24.4 del artículo 24 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo; 2) **LEY N° 27735**: No acreditar el pago de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad a JUAN ALEXMIR MURGUIA ZAPATA, incurriéndose en infracción grave en materia de relaciones laborales, tipificado en el

numeral 24.4 del artículo 24 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo; 3) DECRETO SUPREMO N° 01 y 04- 97-TR: No acreditar el depósito semestral de la compensación por tiempo de servicios que devengue en los meses de mayo y noviembre de cada año a favor de JUAN ALEXMIR MURGUIA ZAPATA, incurriéndose en infracción grave en materia de relaciones laborales, tipificado en el numeral 24.5 del artículo 24 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo; INFRACCIÓN MUY GRAVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES: 4) DECRETO LEG. N° 713: No haber acreditado con boleta de pago u otro documento otorgar uso físico y remuneración de 30 días por concepto de vacaciones a JUAN ALEXMIR MURGUIA ZAPATA, incurriéndose en infracción muy grave en materia de relaciones laborales, tipificado en el numeral 25.6 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo; motivos por los cuales, el inspector de trabajo comisionado con fecha 08 de julio del 2008, extiende el Acta de Infracción N° 064-2008 por incumplimiento de disposiciones legales en materia laboral, a cuyo mérito se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley N° 28806, proponiendo el Inspector de Trabajo comisionado a esta Subdirección, se imponga a la inspeccionada una multa equivalente a : por la primera infracción, 6% de 10U.I.T. (SEIS POR CIENTO DE DIEZ UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a S/. 2,100.00 (Dos Mil Cien con 00/100 Nuevos Soles); vigentes en el año en que se constató la infracción, conforme lo dispone el artículo 39° de la Ley N° 28806 y artículo 48° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR; por la segunda infracción, 10% de 11 U.I.T. (DIEZ POR CIENTO DE ONCE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a S/. 3,850.00 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles); por la tercera infracción, 10% de 10 U.I.T. (DIEZ POR CIENTO DE DIEZ UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a S/. 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles); por la cuarta infracción, 6% de 10U.I.T. (SEIS POR CIENTO DE DIEZ UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a S/. 2,100.00 (Dos Mil Cien con 00/100 Nuevos Soles); proponiendo el inspector comisionado un monto total de S/. 11,550.00 (Once mil quinientos cincuenta y 00/100 nuevos soles);

Que, mediante providencia de fecha 08 de Julio de 2008 y, conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; ejercitándose este derecho mediante escrito de Reg. N° 8240 de fecha 18 de mayo del 2009, el mismo que tiene por no presentado en mérito a lo expuesto en el primer considerando;

Que, del análisis de las verificaciones efectuadas por el Inspector comisionado se advierte que, si bien es cierto se determinó la existencia de infracciones a las normas sociolaborales por parte del inspeccionado, se puede determinar JUAN ALEXMIR MURGUIA ZAPATA en la fecha de apertura de la respectiva Orden de inspección ya no laboraba para la empresa, por lo cual resultaría un exceso requerir el cumplimiento de obligaciones laborales respecto a: 1) LEY N° 27735: No acreditar el pago de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad a JUAN ALEXMIR MURGUIA ZAPATA, 2) DECRETO SUPREMO N° 01 y 04- 97-TR: No acreditar el depósito semestral de la compensación por tiempo de servicios que devengue en los meses de mayo y noviembre de cada año a favor de JUAN ALEXMIR MURGUIA ZAPATA, 3) DECRETO LEG. N° 713: No haber acreditado con boleta de pago u otro documento otorgar uso físico y remuneración de 30 días por concepto de vacaciones a JUAN ALEXMIR MURGUIA ZAPATA con quien ya no existe vínculo laboral; por lo que siendo así, es procedente dejar sin efecto estas infracciones y dejar a salvo el derecho de JUAN ALEXMIR MURGUIA ZAPATA, para que lo haga valer ante la autoridad correspondiente.

